SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **27 de febrero de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00032-00
Sevilla Valle, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Investigación de la Paternidad.
Dte: Clara Ofelia Vargas Ramos
Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados del señor Jose Nestor Franco Betancourt

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por la señora **CLARA OFELIA VARGAS RAMOS**, a través de apoderada judicial en contra, del causante señor **JOSE NESTOR FRANCO BETANCOURT (presunto padre biológico**) y contra los herederos determinados **JOSE NESTOR FRANCO CEBALLOS, JOSE NORBETO FRANCO CEBALLOS, LIS FERNANDO FRANCO CEBALLOS, LUZ MERCEDES FRANCO CEBALLOS, MARIA TERESA FRANCO CEBALLOS, MARIA YOLANDA FRANCO CEBALLOS, MIGUEL ANGEL FRANCO CEBALLOS** e indeterminados

II. CONSIDERACIONES

Revisado el presente trámite, Observa el Despacho que no es competente para conocer del presente proceso por lo siguiente;

*. La demandante señora **CLARA OFELIA VARGAS RAMOS**, es mayor de edad y reside en el municipio de Caicedonia Valle.

*. Por otro lado y revisado el acápite de notificación se observa que los demandados señores **JOSE NESTOR FRANCO CEBALLOS, JOSE NORBETO FRANCO CEBALLOS, LIS FERNANDO FRANCO CEBALLOS, LUZ MERCEDES FRANCO CEBALLOS, MARIA TERESA FRANCO CEBALLOS, MARIA YOLANDA FRANCO CEBALLOS, MIGUEL ANGEL FRANCO CEBALLOS**, en su calidad de herederos determinados del causante señor **JOSE NESTOR FRANCO BETANCOURT**, residen en el municipio de Génova - Quindío , siendo así las cosas, en el caso particular se sigue la regla general de competencia del juez del domicilio del demandado; es decir, del Juez de Familia (Reparto), de la ciudad de Calarcá – Quindío.

Lo anterior en concordancia con el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, señala: "*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado…*"

Con fundamento el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se dispondrá el rechazo de la demanda y se ordenará su remisión, a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Familia de Calarcá Quindío

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente demanda **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por la señora **CLARA OFELIA VARGAS RAMOS**, a través de

AJUDICIAL.GOV.CO

apoderada judicial en contra, del causante señor **JOSE NESTOR FRANCO BETANCOURT (presunto padre biológico)** y contra los herederos determinados **JOSE NESTOR FRANCO CEBALLOS, JOSE NORBETO FRANCO CEBALLOS, LIS FERNANDO FRANCO CEBALLOS, LUZ MERCEDES FRANCO CEBALLOS, MARIA TERESA FRANCO CEBALLOS, MARIA YOLANDA FRANCO CEBALLOS, MIGUEL ANGEL FRANCO CEBALLOS** e indeterminados, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

2º. REMITIR vía correo electrónico, el proceso a los **JUZGADOS DE FAMILIA – REPARTO** de la ciudad de Calarcá Quindío, por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos

3°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso a la **Dra. LUZ DEYCI SABOGAL MONTOYA**, T.P. N° 251.595 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **016** - fecha. **28 febrero 2024**
Providencia de Fecha. **27 febrero 2024**

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 016**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

AJUDICIAL.GOV.CO

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c44c6c830d561c0578aea755df48fe302baf6bcc0e3a4fe5a18ec0cd7adc3e**

Documento generado en 27/02/2024 03:56:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica